



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 230-2024-AL/MPH

Huancavelica, 28 de junio 2024

VISTO:

El Informe N° 080-2024/GDE/MPH., de fecha 21 de junio de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que remite la relación de Servicios No Exclusivos para la incorporación en el Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194º, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el numeral 43.4 del artículo 43º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., establece que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60º de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 389-2022-AL/MPH., de fecha 20 de diciembre de 2022, se resuelve aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, el mismo que consta de cuarenta y cinco (45) Servicios No Exclusivos; y para su entrada en vigencia, a través de la Ordenanza Municipal N° 005-2023-CM/MPH., se deroga la Ordenanza Municipal N° 027-2017-CM/MPH., "Ordenanza que aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 653-2023-AL/MPH., de fecha 20 de diciembre de 2023, se resuelve aprobar la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA es un documento de gestión que regula los procedimientos administrativos que son típicos y exclusivos en la prestación de servicios públicos de una entidad pública; al lado de este documento de gestión encontramos el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) que es un documento de gestión destinado a regular los procedimientos que no siendo exclusivo de la entidad, esta los presta por ser solicitados por los administrados;

Que, mediante Oficio N° 024-2024-JD/ADM-HVCA, de fecha 17 de enero del 2024, presentado por la Junta Directiva y la Asociación General del Mercado de Abastos de Huancavelica, quienes solicitan la corrección de precios por servicios de alquiler de los asociados del mercado, existiendo algunas irregularidades, que debe ser corregido de acuerdo al acta de 10 soles de aumento en forma general, en todos los giros de negocios del mercado de abastos (...);

Que, mediante Memorando N° 039-2024-GDE/MPH, de fecha 18 de enero de 2024, el Gerente de Desarrollo Económico, solicita al Sub Gerente de Comercialización, realizar un cuadro comparativo de los montos que pagaban los comerciantes hasta antes de la aplicación del TUSNE 2022 (...);

Que, mediante Informe N° 009-2024-AMA-SGC-GDE/MPH., de fecha 30 de enero de 2024, la (e) Administrador del Mercado de Abastos, remite el cuadro comparativo de los socios activos del Mercado de Abastos sobre las modificaciones que se ha realizado a los comerciantes con el TUSNE-2022;

Que, mediante Informe N° 045-2024/GDE/MPH., de fecha 27 de marzo de 2024, el Gerente de Desarrollo Económico, solicita modificación de la relación de servicios no exclusivos identificados en el TUSNE 2022, la relación comprende al servicio de alquiler de tienda o puesto en el Mercado de Abastos, y señala lo siguiente: Para poder realizar la atención a la solicitud de los comerciantes del Mercado de Abastos, en actualizar y/o modificar los costos de los servicios no exclusivos identificados en el interior del Mercado de Abastos, se elaboró un cuadro de los costos actuales y la modificación, (...) asimismo, remite el presente informe, a fin de que se remita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para su evaluación a través del área correspondiente y tome las acciones administrativas necesarias para su modificación del Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 389-2022-AL/MPH;

Que, mediante Memorial de fecha de recepción 12 de abril de 2024, presentado por la Asociación General del Terminal Terrestre de Pampa Amarilla parte exterior, quienes solicitan rebaja del TUSNE por concepto de alquiler (...);



Que, mediante Informe N° 242-2024-SGC-GDE/MPH., de fecha 19 de abril de 2024, el (e) Sub Gerente de Comercialización, remite el cuadro comparativo del TUSNE de los años 2017-2022, y la verificación por concepto de pago conforme al sistema de rentas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, según el cuadro que se adjunta al presente informe (...);

Que, mediante Informe N° 062-2024/GDE/MPH., de fecha 07 de mayo de 2024, el Gerente de Desarrollo Económico, concluye de la siguiente manera:

- Para poder realizar la atención a la solicitud de los comerciantes del terminal terrestre Pampa Amarilla, en actualizar y/o modificar los costos de los servicios no excluidos identificados en los exteriores (pasadizo) del Terminal Terrestre Pampa Amarilla, se elaboró un cuadro de los costos actuales y la modificación, mismo que se adjunta al presente. Observando kioscos de (4m x 4m), (2m x 5m) y (2m x 3m) entendiéndose las diferencias de pago por ocupación de sitios.
- Al realizar la evaluación de los gastos que realiza la Municipalidad en los pagos de mantenimiento, personal de guardiana, pago de servicios básicos se realizó la modificación de los servicios no excluidos identificados en los stands (servicios higiénicos) del PARQUE CABALGATA Y SOTANO DEL PARQUE RAMON CASTILLA.
- Asimismo, remite el presente informe a la Gerencia Municipal a fin de que se remita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para su evaluación a través del área correspondiente y tome las acciones administrativas necesarias para su modificación del Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica aprobado con Resolución de Alcaldía N° 389-2022-AL/MPH;

Que, mediante el Informe N° 073-2023-SGREI-GPP/MPH, de fecha 28 de mayo del 2024, el Sub Gerente de Racionalización, Estadística e Informática, opina declarar procedente la modificación de los derechos de pago del servicio del Mercado de Abastos de Huancavelica y el Terminal Terrestre de Pampa Amarilla, Parque Cabalgata y Sótano de Ramón Castilla, solicitados por la Gerencia de Desarrollo Económico, por lo que se recomienda solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica su opinión legal. Por otro lado, se precisa que la aprobación de la presente modificación del nuevo TUSNE será mediante Resolución de Alcaldía, concordante con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 43.4 del artículo 43° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Opinión Legal N° 101-2024-GAJ/MPH., de fecha 06 de junio de 2024, opina declarar infundada la solicitud de rebaja del alquiler de los puestos y/o stand del terminal terrestre Pampa Amarilla (TUSNE-2022), interpuesto por las autoridades y asociados del Terminal Terrestre Pampa Amarilla, de conformidad y bajo los alcances del artículo 62° de la Constitución Política del Perú. Recomienda, que el alquiler de los puestos y/o Stand del Mercado de Abastos de Huancavelica, Terminal Terrestre de Pampa Amarilla, Parque Cabalgata y Sótano de Ramon Castillo, entre otros; en adelante, teniendo en consideración las ventajas para las partes suscribientes del contrato, deben ser otorgado mediante concesión administrativa, para ello se deberá de actualizar el TUSNE (...);

Que, mediante Informe N° 080-2024/GDE/MPH, de fecha 21 de junio del 2024, el Gerente de Desarrollo Económico, concluye lo siguiente: De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 y N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dicha autonomía, radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Con los fundamentos de hecho y derechos esbozados en el marco normativo legal, para su corrección del Texto Único de Procedimientos no Exclusivos TUSNE -2022 de la Municipalidad Provincial de Huancavelica en base al numeral 43.3 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento. La Gerencia de Desarrollo Económico solicita RECONSIDERACIÓN a la Opinión Legal N° 101-2024-GAJ/MPH, manifestando que el sustento técnico y legal se encuentra descrito en los Informes N° 045 y 062-2024/GDE/MPH emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico, los mismos que se encuentran anexados al presente, solicitando la corrección del TUSNE -2022. Para los Servicios No Exclusivos identificados en el Mercado de Abastos. Terminal Terrestre Pampa Amarilla, Parque Cabalgata y Sótano del Parque Ramon Castilla;

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 088-2021-PCM, en su artículo 10° manifiesta lo siguiente: "(...) Para efectos de lo establecido en el presente dispositivo, se entiende por "Actividades Comerciales", la venta o alquiler de bienes o servicios que no son suministrados en exclusividad por las Entidades del Sector Público, independientemente de que sean o no producidos por la misma Entidad, y que generalmente se brinda en condiciones de competencia con el sector privado. (...)";

Que, es menester señalar el artículo 43°, numeral 43.4 del T.U.O de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "(...)Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal. (...)";

Que, el TUSNE-2022 se encuentra amparado mediante el artículo 43°, numeral 43.4 del T.U.O de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General; el artículo en mención es preciso al señalar que el Titular de la entidad es el encargado de describir los requisitos y los costos de los servicios que no sean prestados en exclusividad;

Que, por su parte el T.U.O de la Ley N° 29151 aprobado mediante el D.S N° 019-2019-VIVIENDA, establece lo siguiente: "(...)"

29.1. En el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se

desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público.

- 29.2. Lo señalado en el párrafo anterior no comprende los bienes de dominio público que se rigen por normatividad especial. En caso que la normatividad especial no asigna a alguna entidad la facultad para el otorgamiento de derechos reales sobre el bien, la competencia la asume la SBN;

Que, de la evaluación de la propuesta de modificación en cuanto a costo de los servicios no exclusivos en el TUSNE solicitado por la Gerencia de Desarrollo Económico, se concluye que es procedente dicho pedido por tratarse de servicios no exclusivos que brinda la Municipalidad Provincial de Huancavelica y estar enmarcado a la normativa relacionada a este tema. De igual manera, podemos precisar que los Servicios no Exclusivos, no requieren de un análisis técnico enmarcado dentro del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, respecto a las tasas o derechos de pago la Secretaría de Gestión Pública refiere que no es necesario efectuar el cálculo de costos en el marco del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM., pudiendo realizarse su costeo en base a la facultad discrecional de la autoridad municipal, la cual en todos los casos responde a un sentido lógico y coherente, pudiéndose utilizar como referencia los precios que cobran actualmente las personas particulares o entidades públicas del ámbito jurisdiccional;

Que, mediante Opinión Legal N° 117-2024-GAJ/MPH., de fecha 26 de junio de 2024, opina declarar procedente la modificación del Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE-2022), identificado en el Mercado de Abastos, Terminal Terrestre Pampa Amarilla, Parque Cabalgata y Sótano del Parque Ramon Castilla; de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, (...) recomienda, que la modificación del Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE-2022), se efectúe mediante Resolución de Alcaldía, de conformidad al artículo 43° numeral 43.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General (...);

Estando a los fundamentos expuestos, al documento de vistos, y con las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática y Sub Gerencia de Comercialización de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la MODIFICACIÓN del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente disposición, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER que todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, según sus competencias, se encarguen del estricto cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto. - ENCARGUESE a la Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Gerencia de Desarrollo Económico.
Gerencia de Gestión Ambiental.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática.
Unidad de Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCVELICA
Loribio W. Castro Cornejo
ALCALDE

HUANCVELICA